

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO.

Por medio del escrito presentado ante la Oficina Judicial, la señora **CONSUELO CAMPOS SÁNCHEZ** promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), adicionalmente considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA)** en consideración a que, es relevante en la decisión de fondo, para que informe, si el tratamiento(medicamento) cumple con indicación INVIMA para la patología que la accionante tiene diagnosticada.

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, de la señora **CONSUELO CAMPOS SANCHEZ,** frente a la accionada **EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA** con la integración del contradictorio por pasiva con el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA).**

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y a la integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA.**

3.-REQUERIR a la EPS accionada y a la integrada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto a la señora **CONSUELO CAMPOS SANCHEZ**, lo siguiente:

a) Sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

b) Se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

c) La EPS y el INVIMA informarán si el medicamento solicitado por la actora está o no incluido en el PBS.

d) La integrada INVIMA; explicará si el medicamento pretendido por la parte actora, tiene sí o no registro e indicación INVIMA para la patología que tiene diagnosticado la accionante.

4.-ADVERTIR que las omisiones injustificadas en el envío de los informes darán lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.- DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA**, la orden para que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, autorice, dispense o entregue a la señora **CONSUELO CAMPOS SANCHEZ**, el medicamento denominado **FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDERMICO HUMANO RECOMBINANTE 75 MCG/5 ML VIAL**, ordenado por la Doctora **MARIA PAULINA GOMEZ HERNÁNDEZ**, Especialista en **CIRUGÍA VASCULAR** y conforme a su prescripción, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en la condición de salud de la accionante, **PERSONA DE LA TERCERA EDAD**.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados con la solicitud de tutela por la parte actora.

La accionante dentro de los dos (2) días hábiles aclarará de qué forma le ha solicitado a la EPS, la autorización del medicamento pretendido y qué respuesta ha obtenido.

7.-OFICIAR a la Doctora MARIA PAULINA GOMEZ HERNÁNDEZ, especialista en CIRUGÍA VASCULAR de la CLINICA CARDIO VID, para que dentro del término de dos (2) días siguientes, expongan la justificación médica del medicamento denominado FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDERMICO HUMANO RECOMBINANTE 75 MCG/5 ML VIAL, afiliada a la EPS SURA, quien fuera atendida en dicha Institución, para qué informe para qué diagnostico(s) le fue formulado dicho tratamiento; sí dicha medicación puede ser sustituida por otro medicamento que tuviera los mismos efectos en la salud de la actora; si se trata o no, de un medicamento en fase experimental y por cuánto tiempo debe aplicarse dicho tratamiento; adicionalmente indicará si tal medicamento, está aprobado por el INVIMA para la patología que ella presenta, puede producirle efectos secundarios a la usuaria. Ofíciasele.

8.-ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la EPS accionada. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.